

VSC-PARP-112-2024

ESTADO No. PARP-112-2024

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **02 de diciembre del 2024**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QJG-15191	MUNICIPIO DE IPIALES	29/11/2024	581	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero QJG-15191, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. QJG-15191, que NO debe adelantar actividades de explotación (transformación, beneficio y comercialización), toda vez que la autorización se encuentra terminada, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 262 del 07 de noviembre de 2024. 2. INFORMAR que la Autorización Temporal No. QJG-15191, contó con Licencia Ambiental otorgada por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 226 del 01 de marzo de 2017 y Resolución No. 898 del 21 agosto de 2018.

				3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. QJG-15191, NO contó durante su vigencia con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera, dado que no le asistía dicha obligación. 4. INFORMAR que la Autorización Temporal No. QJG-15191, no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que se trata de una Autorización Temporal; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 262 del 07 de noviembre de 2024. 5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados así: Auto No. 908-259 AnnA de 01 de febrero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-010-2022 de 02 de febrero de 2022, relativo a: – La modificación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2020, por cuanto el presentado con radicado 37865 de fecha 06/DIC/2021 no cumple con el sistema de coordenadas WKID:4686 D_MAGNA. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8692913 del 17/ENE /2022 Resolución VSC No. 000123 de fecha 28 de febrero de 2022, modificada por la Resolución VSC No. 000421 de fecha 13 de junio de 2022, respecto de: – Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondientes al IV trimestre de 2021 Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 262 del 07 de noviembre de 2024. 6. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. QJG-15191, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.: - 20221002172902 y 20221002173982 de fecha 30 de noviembre de 2022 – Recurso de Queja. Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será
--	--	--	--	---

					comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 262 del 07 de noviembre de 2024. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 200. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 581 QJG-15191 CT262 2024
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	THO-09171	ALCALDÍA MUNICIPAL PUERTO GUZMAN	29/11/2024	582	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero THO-09171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. THO-09171, que la Autoridad Minera se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto del recurso allegado mediante radicado No. 20241003400922 de fecha 11 de septiembre de 2024 en contra de la Resolución VSC No. 000734 del 16 de agosto de 2024.

				2. INFORMAR que el titulo minero THO-09171, NO contó con instrumento ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente – CORPOAMAZONIA. 3. INFORMAR que el titulo minero THO-09171, de acuerdo a lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, como efectivamente corresponde. 4. INFORMAR al titular minero que ni sus servidores, ni contratistas podrán adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. THO-09171, so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. IV-PARP-056-THO-09171-24 del 06 de noviembre de 2024. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 582 THO-09171 SEL056 2024
--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co .

Se desfija hoy, **02 de diciembre de 2024** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATINO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP